PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0986
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1123005)
Partes: Planificadora Reina, [redacted]. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo
Decisión: Declara inadmisible por falta de acreditación casacional (a pedimento)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la razón social [redacted], [redacted]., representada por su gerente, [redacted], la cual tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida la empresa [redacted], [redacted]., representada por su gerente, [redacted], la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-26-0986
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1123005)
Partes: Planificadora Reina, [redacted]. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo
Decisión: Declara inadmisible por falta de acreditación casacional (a pedimento)
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 242-2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 19 de agosto de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "Primero: De oficio se declara inadmisible por cosa juzgada el presente recurso de apelación incoado por [redacted] S.R.L. contra la sentencia civil no. 1529-2024-SSEN-00586, de fecha 29 de julio de 2024 dictada en la Segunda Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal. Segundo: Compensa por tanto las costas del procedimiento por no haberse acogido ninguna de las pretensiones de las partes".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 17 de octubre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 680/2025, instrumentado el 21 de otubre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 24 de octubre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 4 de noviembre de 2025; **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 1945-2025, instrumentado en fecha 6 de noviembre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 6 de noviembre de 2025.

SCJ-PS-26-0986
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1123005)
Partes: Planificadora Reina, [redacted]. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo
Decisión: Declara inadmisible por falta de acreditación casacional (a pedimento)
Ponente: [redacted]

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted], [redacted]., y como recurrida [redacted], [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** [redacted], [redacted]. incoó, en primer grado, una demanda en cobro de pesos y validez de embargo retentivo contra Planificadora Reina, [redacted].; **b)** la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, dictó la sentencia civil núm. 1529-2024-SSEN-00586, en fecha 29 de julio de 2024, la cual, acogió la demanda, en consecuencia, condenó a la parte demandada pagar a la demandante

SCJ-PS-26-0986
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1123005)
Partes: Planificadora Reina, [redacted]. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo
Decisión: Declara inadmisible por falta de acreditación casacional (a pedimento)
Ponente: [redacted]

la suma de RD$2,442,954.00, más 1.8% de interés mensual a partir de la emisión de la sentencia. Asimismo, validó el embargo retentivo trabado por la demandante hasta la concurrencia del monto de la condena, incluidos los intereses por devengar desde la fecha de la notificación y hasta la ejecución de la sentencia; **c)** la referida decisión fue objeto de un primer recurso de apelación; la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, dictó la sentencia civil núm. 02-2025, en fecha 3 de enero de 2025, mediante la cual pronunció el descargo puro y simple de dicho recurso; **d)** posteriormente, Planificadora Reina, [redacted]., interpuso un segundo recurso de apelación contra la sentencia descrita en el literal b), y la corte *a quo* dictó la sentencia civil núm. 242-2025, en fecha 19 de agosto de 2025, ahora impugnada en casación, la cual declaró inadmisible por cosa juzgada la acción recursiva.

Medios de casación

2) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** errónea aplicación de la norma jurídica; **segundo:** contradicción de sentencias.

Incidentes

SCJ-PS-26-0986
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1123005)
Partes: Planificadora Reina, [redacted]. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo
Decisión: Declara inadmisible por falta de acreditación casacional (a pedimento)
Ponente: [redacted]

3) En su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación por los siguientes motivos: ***i)*** por falta de acreditación de interés casacional; ***ii)*** por insuficiencia de desarrollo de los medios de casación, y ***iii)*** por pretender convertir la instancia casacional en un tercer grado de jurisdicción para reevaluar los hechos y la prueba.

4) La parte recurrente no depositó el escrito justificativo en respuesta a las pretensiones de la parte recurrida, conforme lo dispone el artículo 22, párrafo I, de la Ley núm. 2-23, pese a haberle sido debidamente notificado el memorial de defensa contentivo de dichas pretensiones incidentales mediante el acto núm. 57/2025, de fecha 28 de enero de 2025, previamente descrito.

5) Con relación al incidente contenido en el literal ***ii)***, ha sido juzgado por esta sede casacional[1] que la falta de desarrollo de los medios de casación no constituye, por sí misma, una causa de inadmisión del recurso, sino un motivo de inadmisión exclusivo del o los medios afectados por dicho defecto, cuyos presupuestos de admisibilidad serán valorados al momento de examinarlos, si ha lugar a ello. Por tal motivo, se desestima la inadmisión planteada, lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

[1] SCJ-PS-22-1857, 29 de junio de 2022, B J 1339; SCJ-PS-23-1423, 28 de julio de 2023, B J 1352.

SCJ-PS-26-0986
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1123005)
Partes: Planificadora Reina, [redacted]. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo
Decisión: Declara inadmisible por falta de acreditación casacional (a pedimento)
Ponente: [redacted]

6) En cuanto al medio de inadmisión previsto en el inciso ***iii),*** esta Primera Sala ha reiterado que las inadmisibilidades tienen por efecto sustraer el asunto del examen del fondo. En la especie, determinar si el recurrente procura una revalorización de los hechos y de la prueba -lo que, según la parte recurrida, convertiría a esta jurisdicción en un tercer grado- exige necesariamente un análisis de fondo, lo cual resulta incompatible con la naturaleza de las inadmisibilidades, conforme al artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978. En consecuencia, los argumentos invocados no configuran una verdadera causal de inadmisión, sino una defensa al fondo, por lo que procede su rechazo, valiendo deliberación dispositiva.

7) Con relación al incidente incluido en el numeral ***i)***, de conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del

SCJ-PS-26-0986
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1123005)
Partes: Planificadora Reina, [redacted]. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo
Decisión: Declara inadmisible por falta de acreditación casacional (a pedimento)
Ponente: [redacted]

recurso de casación presenten interés casacional.

8) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

9) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

SCJ-PS-26-0986
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1123005)
Partes: Planificadora Reina, [redacted]. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo
Decisión: Declara inadmisible por falta de acreditación casacional (a pedimento)
Ponente: [redacted]

10) De conformidad con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 concibe cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II artículo 10.

11) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

12) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial

reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

13) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del caso

14) En su memorial de casación la parte recurrente se limita a desarrollar los medios de casación en los que sustenta su recurso —detallados en otra parte del presente fallo —, omitiendo acreditar, como le era legalmente exigible, el interés casacional objetivo

SCJ-PS-26-0986
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1123005)
Partes: Planificadora Reina, [redacted]. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo
Decisión: Declara inadmisible por falta de acreditación casacional (a pedimento)
Ponente: [redacted]

derivado de alguno de los supuestos contemplados en los literales a), b) o c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

15) Cabe destacar que la parte recurrente alega en su memorial que la corte *a quo* incurrió en violación al debido proceso y al derecho de defensa al declarar inadmisible por cosa juzgada el segundo recurso de apelación del que estaba apoderada contra la misma sentencia de primer grado, pese a que previamente había dispuesto el descargo del primer recurso. Alega que, al haberse producido un descargo puro y simple no existía una decisión sobre el fondo que permitiera retener la autoridad de la cosa juzgada, por lo que procedía la reintroducción del recurso y no su inadmisión. Afirma que esa era la única vía procesal disponible conforme a los artículos 21 y 434 de la Ley núm. 845, ya que la sentencia que ordena el descargo no es susceptible de casación, criterio que —según indica— ha sido reconocido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en su sentencia núm. 807 de fecha 3 de agosto de 2016.

16) Si bien, como argumenta la parte recurrente, esta Primera Sala había sostenido en precedentes anteriores —como la sentencia núm. 807 de fecha 3 de agosto de 2016— que, frente a un descargo puro y simple, resultaba procedente la reintroducción del recurso de apelación ante la corte *a quo*, lo cierto es que posteriormente, en el año 2021, esta Primera Sala fijó un nuevo criterio mediante sentencia núm. 110, dictada en fecha

SCJ-PS-26-0986
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1123005)
Partes: Planificadora Reina, [redacted]. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo
Decisión: Declara inadmisible por falta de acreditación casacional (a pedimento)
Ponente: [redacted]

24 de febrero de 2021, a partir del cual redefinió el alcance procesal de dicha situación, en el sentido de que una sentencia judicial no debe ser apelada mediante dos recursos de apelación promovidos por las mismas partes, causa y objeto, independientemente de la solución del primer recurso. Lo que obedecía a la necesidad de preservar la seguridad jurídica y el orden procesal, evitando la reiteración indefinida de recursos sobre una misma decisión. En ese contexto, esta corte de casación precisó que la tutela del derecho de defensa no quedaba desprovista de protección, en tanto la sentencia que pronuncia el descargo puro y simple es susceptible de casación, lo que permite controlar por esa vía la eventual vulneración al debido proceso o al derecho de defensa derivada de dicha decisión, sin necesidad de habilitar una segunda apelación contra la misma sentencia; sin que esto implique una restricción a que los instanciados ejerzan en buen derecho la vía que entiendan pertinente y que los tribunales ejerzan la tutela correspondiente.

17) En el contexto procesal expuesto, la actuación de la alzada al declarar inadmisible el segundo recurso de apelación se corresponde con el criterio jurisprudencial vigente, sin que ello comporte vulneración alguna al debido proceso ni al derecho de defensa. Por consiguiente, la mera invocación de tales derechos, desprovista de una articulación concreta en torno al interés casacional, sin aportar elementos que evidencien de manera específica la infracción denunciada y sin una argumentación jurídicamente cualificada

SCJ-PS-26-0986
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1123005)
Partes: Planificadora Reina, [redacted]. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo
Decisión: Declara inadmisible por falta de acreditación casacional (a pedimento)
Ponente: [redacted]

que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamiento en sede casacional, no basta para franquear el acceso a esta vía extraordinaria. Admitir lo contrario implicaría vaciar de contenido el filtro casacional y convertir el recurso en una instancia automática y ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y finalidad de la ley que rige la materia.

18) Por otra parte, la recurrente cita las sentencias núms. SCJ-PS-22-0057 de fecha 31 de enero de 2022; SCJ-PS-23-0491 y TC/0883/18, dictada por el Tribunal Constitucional, relativas —según indica— a la figura procesal del descargo puro y simple, la desnaturalización de los hechos y la interpretación del artículo 109 del Código de Comercio.

19) No obstante, tales referencias no han sido articuladas en función de justificar el interés casacional por oposición a la jurisprudencia de esta jurisdicción, sino que han sido invocadas únicamente como sustento de los vicios denunciados, sin desarrollarse una argumentación concreta que permita evidenciar de qué manera la sentencia impugnada desconoce o vulnera los criterios jurisprudenciales invocados. Cabe señalar, en cuanto a la sentencia del Tribunal Constitucional, que si bien sus decisiones tienen carácter vinculante dentro del ordenamiento jurídico, no constituyen un parámetro idóneo de contraste para determinar si la decisión impugnada se aparta de

SCJ-PS-26-0986
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1123005)
Partes: Planificadora Reina, [redacted]. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo
Decisión: Declara inadmisible por falta de acreditación casacional (a pedimento)
Ponente: [redacted]

los criterios jurisprudenciales consolidados de esta Primera Sala, en tanto los precedentes de contraste deben emanar de esta jurisdicción casacional, en su condición de órgano llamado a fijar y unificar la jurisprudencia nacional.

20) En ese sentido, se reitera que cuando se pretenda invocar desconocimiento a la jurisprudencia de esta Primera Sala, es necesario: ***(i)*** citar precedentes de contraste emanadas de esta jurisdicción; ***(ii)*** exponer una argumentación precisa y razonada respecto de cómo, en qué forma y en qué sentido la sentencia impugnada ha desconocido o vulnerado la jurisprudencia mencionada; y, ***(iii)*** orientar la enunciación a la acreditación del interés casación objetivo invocado[2]. Tales exigencias no han sido satisfechas en el presente caso.

21) De lo expuesto se concluye que la parte recurrente no ha satisfecho la imprescindible carga procesal de acreditar la concurrencia de los presupuestos del interés casacional objetivo exigidos por la ley. Esta deficiencia impide superar el test de admisibilidad necesario para que pueda valorarse el fondo del recurso, procede acoger el pedimento de la parte recurrida, y, en consecuencia, declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa.

[2] SCJ-PS-26-00117, 30 de enero de 2026, B J inédito.

SCJ-PS-26-0986
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1123005)
Partes: Planificadora Reina, [redacted]. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo
Decisión: Declara inadmisible por falta de acreditación casacional (a pedimento)
Ponente: [redacted]

22) De conformidad con el artículo 55 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas del procedimiento, por haber sucumbido los litigantes, respectivamente, en algunos puntos de sus conclusiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 16, 18, 26, 28, 29, 36, 38, 55, 75 y 78 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 131 del Código de Procedimiento Civil; 44 de la norma referida Ley núm. 834; Ley núm. 821 de Organización Judicial y sus modificaciones; 69 de la Constitución; 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Planificadora Reina, [redacted]., contra la sentencia civil núm. 242-2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 19 de agosto de 2025, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-26-0986
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1123005)
Partes: Planificadora Reina, [redacted]. vs. [redacted], [redacted].
Materia: Cobro de pesos y validez de embargo retentivo
Decisión: Declara inadmisible por falta de acreditación casacional (a pedimento)
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*